

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

Fecha: 9/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00396	Ordinario	WILMER ENOR GALVAN MENDEZ	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	08/08/2022	1
20001 31 05 003 2017 00092	Ordinario	LEANDRO - VALLE TORREGROSA	COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	08/08/2022	1
20001 31 05 003 2018 00221	Ordinario	LINEY CAROLINA - SALINAS ARIAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala fecha para llevar a cabo audiencia el día 19 de agosto de 2022, a las 4:30 de la tarde, de manera virtual	08/08/2022	1
20001 31 05 003 2019 00021	Ordinario	ORLANDO ANTONIO MARTINEZ CHARRIS	MARKETING ESTRATEGICO DEL CARIBE S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve: Fijar el día 11 de octubre del año 2022, a las 3:30 de la tarde, Para llevar a cabo la audiencia de Conciliación	08/08/2022	1
20001 31 05 003 2019 00195	Ordinario	REINALDO - PEREZ MAESTRE	COLFONDOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	08/08/2022	
20001 31 05 003 2020 00186	Ordinario	MAYERLIN ZULEINE BRITO PEREZ	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho resuelve: admitir la contestacion de la demanda y Fijar el día 13 de septiembre de 2022, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	08/08/2022	1
20001 31 05 003 2022 00141	Ordinario	ROSALBA MARIA MARIANO MEZA	HORTENSIA ARENAS AVILA Y OTRAS	Auto Rechaza Demanda el despacho resuelve: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por ROSALBA MARIA MARIANO MEZA en contra de la Soc. Fundación Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A.S. y solidariamente a Hortensia Arenas Ávila, Lety Graciela Roa Arenas, Nancy Janeth Roa Arenas Y John Wilson Roa Arenas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia	08/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 8 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Wilmer Galván Méndez

Demandado: Interglobal Seguridad y Vigilancia

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00396-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 18 de mayo de 2016.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias de primera instancia la suma equivalente a 2 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 093 el día 09/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 8 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Leandro Valle Torregrosa

Demandado: Colfondos SA y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00092-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 16 de abril de 2021, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 18 de diciembre de 2019.

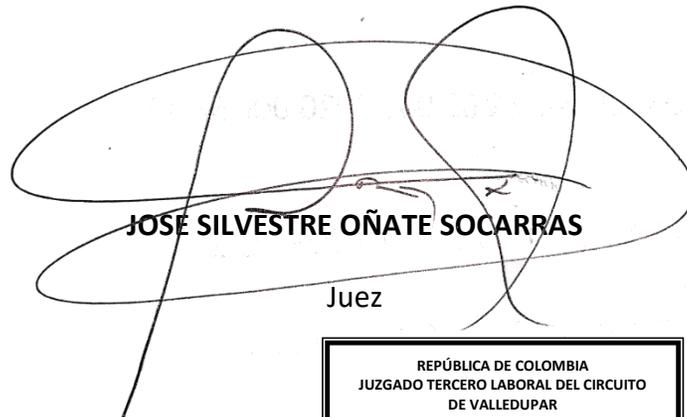
Lorena González Rosado
Secretaria.

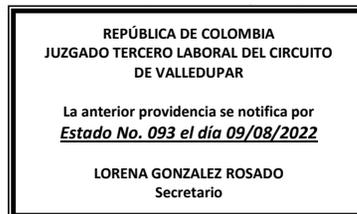
AUTO:

Valledupar, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 8 de 2022

PROCESO Ordinario Laboral

Demandante: Liney Salinas

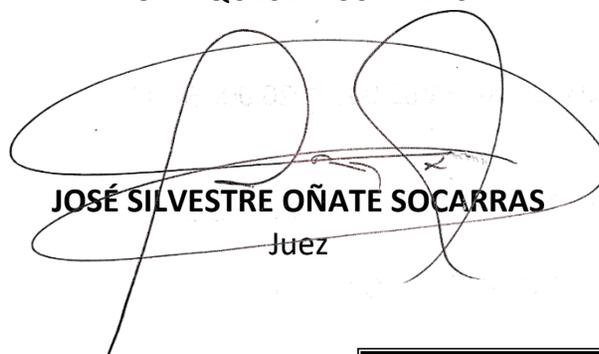
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Rad: 20001-31-05-004-2018-00221-00

Teniendo en cuenta que en la fecha y hora prevista para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO dentro del proceso ordinario laboral adelantado por LINEY SALINAS contra COLPENSIONES Y OTRO, el titular del despacho a esa misma hora se encontraba realizando la audiencia oral dentro del proceso ordinario laboral adelantado por HARNEL GARCIA contra MIGUEL VILLAZON Y OTRO, se hace necesario fijar como nueva fecha para llevar a cabo esta misma diligencia, el día 19 de agosto de 2022, a las 4:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 093 el día 09/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 8 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

Demandante: Orlando Martínez Charris

Demandado: Palmeras De La Costa S.A.

Rad: 20-001-31-05-003-2019-00021-00

Teniendo en cuenta que en la fecha y hora prevista para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, dentro del proceso de la referencia, los términos se encontraban suspendido debido a la emergencia sanitaria que atravesó el país y el mundo, COVID 19, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo esta misma diligencia.

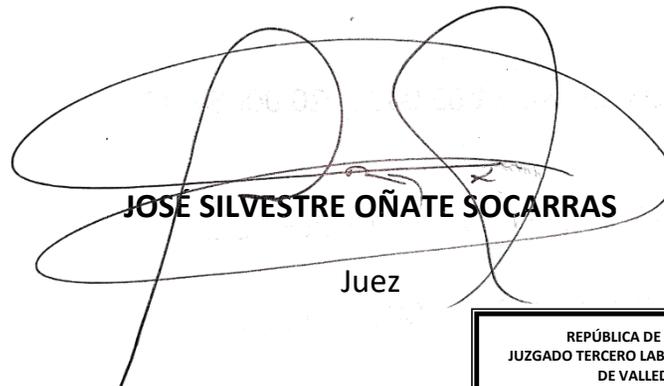
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 11 de octubre del año 2022, a las 3:30 de la tarde, Para llevar a cabo la audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma anterior, se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 093 el día 09/08/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 08 de agosto de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Reynaldo Pérez Maestre

Demandado: Colpensiones Y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00195-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022, resolvió MODIFICAR parcialmente la sentencia proferida por este despacho el día 28 de junio de 2021.

Lorena González Rosado

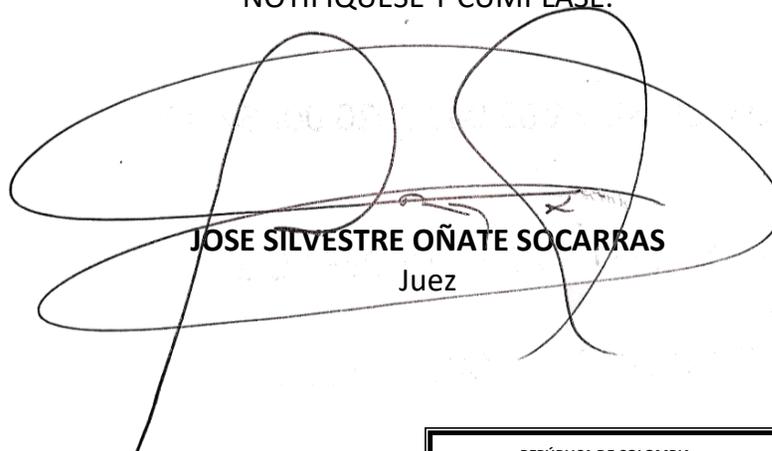
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV a cargo de cada una de las demandadas porvenir SA y Colfondos e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 093 el día 09/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 8 de 2022

PROCESO Ordinario Laboral

Demandante: Mayerlin Brito Pérez

Demandado: ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-186-00

el artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la doctora MARGARITA ROSA MENDOZA SAAVEDRA, en su calidad de apoderado judicial del HOSPITAL MARINO ZULETA TRAMIREZ, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

De otro lado, se observa dentro del presente asunto que, muy a pesar de haber sido contestada la demanda dentro del término establecido por la ley por la apoderada judicial de ese entonces del HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, doctora MARGARITA ROSA MENDOZA SAAVEDRA, reposa en el expediente otra contestación de demanda realizada por el doctor AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA, la cual no será estudiada todo en vista que se encuentra extemporánea, si su pretensión era adicionar la contestación.

De igual manera se avizora, que la señora CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ, en su calidad de representante legal del HOSPITAL MARINO ZULETA TRAMIREZ, en memorial presentado el día 2 de agosto de 2022 mediante correo electrónico, revoca el poder conferido al doctor AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA y otorga poder al doctor JOSE LUIS SEQUEIRA CUETO, identificado con cédula de ciudadanía 12.436.846 y portador de la tarjeta profesional No 161.102 expedida por el C. S de la J. Revocatoria que será admitida atendiendo la viabilidad de lo solicitado por la representante legal de la demandada, conforme a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. De igual manera se reconocerá personería jurídica para actuar al doctor JOSE LUIS SEQUEIRA CUETO, en los términos en los que le ha sido conferido el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por la apoderada judicial de HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 13 de septiembre de 2022, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

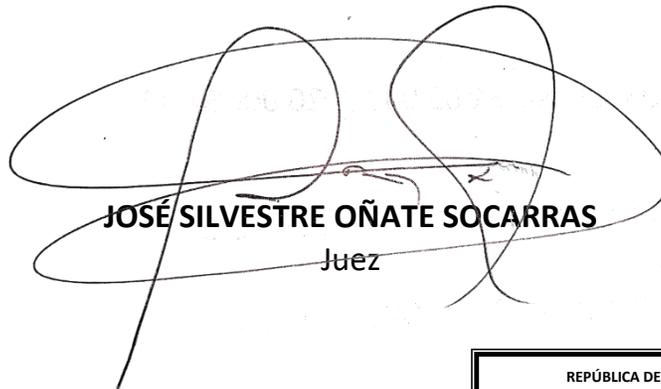
7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Revocar el poder otorgado al doctor AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA, conforme a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JOSE LUIS ZEQUEIRA CUETO, abogado titulado portador de la T. P. N° 161.102, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.436.846, para actuar como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 093 el día 09/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 8 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Rosalba María Mariano Meza

Demandado: Soc. Fundación Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A.S. Y Otros

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00141-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez informándole que el extremo demandante no subsana la demanda dentro del termino concedido mediante auto de fecha junio 13 de 2022. Provea.

AUTO:

Valledupar, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se tiene que -la señora ROSALBA MARIA MARIANO MEZA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Soc. Fundación Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A.S. y solidariamente a Hortensia Arenas Ávila, Lety Graciela Roa Arenas, Nancy Janeth Roa Arenas Y John Wilson Roa Arenas, la que correspondió por reparto a este juzgado.

Que, mediante providencia del 13 de junio de 2022 se inadmitió la referida demanda para que el extremo activo la subsanara dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; no obstante, a pesar de que se le advirtieron las irregularidades de la demanda, el actor no indicó de forma sucinta las normas en que se fundamentan las pretensiones de la demanda y las razones por las que se aplican al caso.

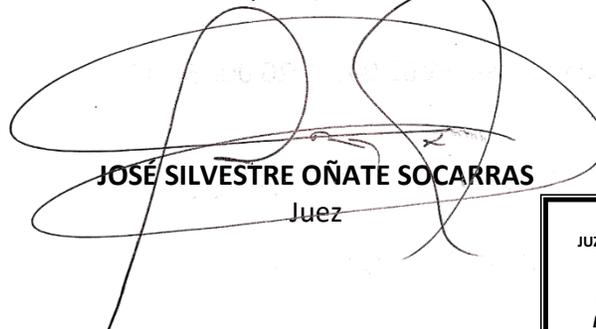
Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por ROSALBA MARIA MARIANO MEZA en contra de la Soc. Fundación Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A.S. y solidariamente a Hortensia Arenas Ávila, Lety Graciela Roa Arenas, Nancy Janeth Roa Arenas Y John Wilson Roa Arenas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvase al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 093 el día 09/08/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario